

Territorio y sustentabilidad de los pueblos originarios: una mirada jurídica en Colombia

Territory and Sustainability of Indigenous Peoples: A Legal View in Colombia

Hugo Alexander Semanate Quiñónez *

<https://orcid.org/0000-0001-7616-2039>

Omar Yezid Barrera León

<https://orcid.org/0000-0001-5482-840X>

Diana Milena Cárdenas Cárdenas *

<https://orcid.org/0000-0002-3503-269X>

SENA

Recibido: 7 de mayo del 2021 Aceptado: 4 de noviembre del 2021

DOI: <https://doi.org/10.29097/23461098.337>

Resumen

El territorio para los pueblos naturales de América es el ámbito donde se desarrolla la vida de las familias originarias. Entenderlo así condiciona la sostenibilidad en el equilibrio y la armonía con la Madre Tierra. Sin embargo es posible identificar que existe una dicotomía frente al significado del territorio desde su concepción, y los términos doctrinales y legales, si se considera que en países como Colombia desde la disposición normativa frente a la distribución y regularización del territorio encontrada en su Constitución Política de 1991, se garantiza el derecho a la protección y uso del territorio, pero a la fecha se han registrado varios acontecimientos históricos que permiten evidenciar que la sostenibilidad y el equilibrio de estas comunidades indígenas, nombre con el cual las reconoce dicha Constitución, presentan vacíos que ponen en riesgo a estos pueblos y amenazan con su desaparición. El propósito del trabajo es realizar una conceptualización que permita entender el significado de territorio y sustentabilidad desde los Pueblos Originarios o indígenas, así como desde las disposiciones jurídicas en Colombia, para tener una visión integral que contribuya a un análisis crítico que permita dar una mirada frente a la sostenibilidad de los territorios originarios en la actualidad. La metodología de análisis que posibilitó este escrito acudió al estudio documental del estado del arte en cuestión, de carácter descriptivo y basado en fuentes secundarias.

Palabras clave: conocimiento ancestral, derecho mayor, desarrollo sostenible, madre tierra, naturaleza, ley de origen, territorio.

* Administrador de empresas. Magíster en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental. Doctorando en Desarrollo Sostenible. hsemanate@sena.edu.co

** Economista. Magíster en Políticas Públicas. Especialista en Análisis Espacial. oy.barrera37@uniandes.edu.co

*** Abogada. Especialista en Derecho Administrativo (c). dmcardenas1802@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Colombia es un país multicultural y pluriétnico reconocido constitucionalmente, y que ubica a las comunidades indígenas dentro de un régimen especial, en donde se permite la administración y desarrollo de su territorio de acuerdo con sus usos y costumbres (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículos 329 y 330). Es una nación que integra a 115 pueblos indígenas (PO o Pueblos Originarios) [1], que a su vez representan el 4,4 % del total de la población. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, 2019). Cada uno de estos pueblos, desde su propia Ley de Origen, también llamada sabiduría tradicional, posee formas diversas de entender el mundo y de relacionarse con los elementos tangibles e intangibles que lo rodean.

La diversidad es la esencia misma de ser y vivir de cada uno de los Pueblos Originarios. Las barreras del lenguaje con las que habitan y la variedad geográfica no han impedido que a lo largo de la historia se hayan gestado procesos de resistencia y *reexistencia* coordinados, especialmente, para hacer frente a las constantes amenazas y violencias a las que han sido y siguen siendo expuestos. Para los pueblos indígenas, la Colonia y la Conquista significaron la pérdida, explotación de sus territorios, la esclavitud, desplazamientos, muertes, desaparición de muchas comunidades, la imposición de prácticas religiosas, el robo de conocimientos ancestrales, de identidad y la mezcla involuntaria de razas, que marcaron el inicio de la constante lucha sin descanso de los Pueblos Originarios de América por recuperar lo que un día les fue arrebatado y que por derecho les pertenece. En el registro histórico y documental de los acontecimientos violentos en los territorios indígenas en Colombia se evidencia que han sido sometidos a etnocidios, homicidios políticos, desplazamientos forzados y lucha de poderes por el territorio que ofrece recursos naturales de potencial explotación económica, y que es lugar de intromisión directa o indirecta del Estado colombiano, quien omite y dilata las acciones pertinentes de protección de estas comunidades. El abandono ha puesto en amenaza a múltiples pueblos, exponiendo a la mitad de estos a la desaparición (Villa y Houghton, 2005) y a la otra, a imposiciones políticas e integración cultural indeliberada por la falta de representación legal, de mecanismos efectivos de participación, inclusión en las políticas públicas de los planes de ordenamiento territorial y por la ausencia de una ley que defina las entidades territoriales indígenas, que, si bien se ordenó desde la Constitución (1991, Artículo 329), lo único existente respecto a la regulación de estos territorios es una disposición transitoria (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 56), que adolece de imprecisión sobre la disposición de recursos, participación y funcionamiento de los territorios indígenas en sincronía con las demás entidades territoriales, y así la vulneración de sus derechos se sigue perpetuando a través del tiempo. Hoy se afirma, sin embargo, que parcialmente la violencia ha cedido en algunos de los pueblos, debido a la intervención de entidades como la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas CDDHHPI (2018) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, 2020b).

Los desplazamientos de población, la explotación de recursos naturales, el robo de su propiedad intelectual y el asesinato de algunos de sus líderes continúan preocupando,

así como la falta de equidad en la distribución de recursos para el desarrollo social, ambiental, cultural y económico de las comunidades indígenas. Todo lo anterior presupone que los pueblos indígenas tienden a desaparecer, ya que su desarrollo no resulta sostenible.

El siguiente análisis pretende establecer hallazgos y dinámicas que se presentaron y aún persisten frente a la apropiación del territorio de los Pueblos Originarios, en especial los que habitan en el departamento del Cauca. Esto permitirá establecer la dualidad entre el ordenamiento hegemónico del territorio, aquel que ejercen el Estado y las fuerzas del mercado, y la configuración de resistencias a ese orden, construidas por las comunidades que ocupan y usan los territorios.

Los Pueblos Originarios son emblemáticos por el proceso político, organizativo y de resistencia que han adelantado, así como por el nivel de desarrollo diferencial y único de sus sistemas económicos, ambientales y sociales. Para entender esto se requirió una revisión documental de los planes de salvaguarda, planes de vida y de diversos documentos que dan cuenta de la situación que han tenido que sortear esos pueblos.

El análisis se centra en tres categorías emergentes, que en virtud de la información recopilada constituyen una constante dentro de los documentos objeto de estudio. La primera trata sobre la aproximación conceptual del territorio y la sostenibilidad desde el ámbito doctrinal y jurídico. La segunda, el acercamiento al ejercicio del autogobierno formal de los pueblos ancestrales. La última, el abordaje de los sistemas propios de comportamiento y conocimiento de esas comunidades.

Las primeras dos clasificaciones logran un acercamiento al concepto de territorio desde el ejercicio de gobierno propio de los pueblos indígenas, a través de un análisis de los planes de salvaguarda, planes de vida, de mandatos, del territorio y de prácticas tradicionales de las comunidades. Se contemplan proyectos de los yanacunas (Cabildo Mayor del Pueblo Yanacuna, 2009), ingas con su Plan Salvaguarda del Pueblo Inga (Ministerio del Interior de Colombia, 2014a), kokonucos (Asociación de Cabildos de Genaro Sánchez, 2013), misaks (Autoridades Ancestrales de Nu Nachak Territorio Misak, 2014), así como de los nasas y su Plan de Salvaguarda Nasa (Ministerio del Interior de Colombia, 2014b), quienes representan más del 92 % de la población total indígena del departamento del Cauca (DANE, 2019). En la última categoría, se ilustran los sistemas propios de los pueblos indígenas y su repercusión en la sostenibilidad de los territorios con modelos económicos propios.

Posteriormente se realizó una revisión de leyes y sentencias, para contrastar el ejercicio de gobierno y los sistemas propios de los Pueblos Originarios, en relación con el desarrollo sustentable en sus territorios. Finalmente se presenta un análisis de los vacíos jurídicos encontrados, que permitirá equilibrar los procesos de sustentabilidad (Clayton y Radcliffe, 1996) en los territorios indígenas, con la intención de dar a conocer mecanismos de protección de sus derechos, como también la exigencia de implementación de políticas públicas dirigidas a que realmente el Gobierno garantice el desarrollo social, económico y ambiental de estos.

METODOLOGÍA

Este documento parte de una construcción contextual sobre la evaporación, entendida como una operación unitaria de relevancia en la industria. El artículo trata los diferentes tipos de evaporadores, realiza una descripción y enumera las diferentes aplicaciones. Para esto se recolectó y procesó información de fuentes secundarias provenientes de bases de datos científicas (ScienceDirect, Virtual Pro, SpringerLink, ResearchGate) y repositorios universitarios (Universidad Nacional de Colombia, Universidad de Córdoba y Fundación Universidad de América).

Método general

Se hizo uso del enfoque cualitativo; se revisaron fuentes secundarias, de las cuales se seleccionaron 30 para construir en un ejercicio descriptivo el análisis y la revisión académica del artículo. La investigación se complementó escudriñando leyes y sentencias de la Corte consultadas en Google Académico. Seguidamente se realizó un ejercicio de aproximación del territorio desde la práctica de gobierno y los sistemas propios de los pueblos indígenas como articuladores de la sustentabilidad de los territorios. La información se trabajó con la jurisprudencia de Colombia, los Planes de Salvaguarda y los Planes de Vida de los Pueblos Originarios. El resultado se sintetizó en matrices, las cuales permiten consolidar la información en unas dimensiones de análisis, intención central, concepción jurídica dominante e hilos de representación del territorio (social, económico, ambiental, cultural).

Análisis de corrientes teóricas y enfoques

Aproximación conceptual del territorio y desarrollo sostenible

En la actualidad existen diversas vertientes teóricas frente a lo que se denomina desarrollo sustentable o sostenible. Se advierte en principio que ambos conceptos son los mismos, pero cuando definen una asociación al territorio. Por esto es por lo que se propone el concepto unificado desarrollo sostenible, que debe integrar varios elementos, como lo económico, lo social, lo cultural y ambiental (Zarta Ávila, 2018).

Desde las visiones progresistas, o marxismo cultural, que críticamente estudian el capitalismo se desarrolla la idea del denominado neoliberalismo. Para el progresismo, el orden neoliberal, al menos el que sobrevive del Consenso de Washington en América Latina, implica desarrollar un capitalismo que margina a los Pueblos Originarios y su conocimiento, la manera de concebirse, reconocerse y relacionarse con el territorio, y todo lo que en él habita (Williams, 1977). Sus prácticas culturales ancestrales, que forman parte de un legado milenario, están sentenciadas a diluirse por el capitalismo y la globalización (Ministerio de Planificación del Desarrollo de Bolivia, 2007). De hecho, el legado de los pueblos milenarios no está exento de ser mercantilizado, de, como afirma David Harvey (2004), “convertirse en objetos de procesos de acumulación por desposesión, una forma moderna y elaborada de saqueo” (p. 113).

Para el marxismo cultural, el modelo capitalista y globalizado ha generado una inmensa crisis ambiental, amenazando la existencia de la humanidad en el planeta (Fernández y Kohan, 2017). Esto se debe a que el capitalismo se basa en la obtención de utilidades, pero sin importarle si los recursos son o no renovables. De hecho, la propuesta del marxismo contemporáneo se basa en “traer a consideración una solución basada en la transición a una sociedad socialista” (Fernández y Kohan, 2017, p. 1). Una sociedad dirigida o al menos altamente intervenida por los Estados; donde estos dirijan a la humanidad para que tome conciencia frente a la problemática en la cual estamos inmersos. Un modelo de desarrollo que responda a lo que el mundo académico ha denominado la sostenibilidad (Clark, 1997).

El denominado desarrollo sostenible debe armonizar con prácticas de planificación que permitan el uso eficiente de los recursos para preservarlos, además de reconocerles una función social, ecológica, y alinearlos con intereses económicos y comunitarios, y promover la preservación de valores históricos y culturales de las comunidades más vulnerables, dando prevalencia a los intereses de estas poblaciones, entre ellos, los Pueblos Originarios, aún más, cuando su red vital depende de los recursos que aprovechan y producen tradicionalmente (Sentencia T-622 de 2016).

En el caso de los pueblos étnicos de Colombia, la jurisprudencia constitucional reconoce la importancia del pluralismo en la configuración del Estado Social de Derecho (ESD), y tiene en cuenta la diversidad de culturas e identidades étnicas coexistentes en el país (Sentencia T-063 de 2019), por lo que existe la necesidad de asegurarles un mismo trato y respeto, dado que forman la identidad colombiana y la integran; por lo cual hay que garantizar la subsistencia y permanencia en el territorio nacional, bajo condiciones dignas y justas (Sentencia T-622 de 2016).

Es claro que el enfoque antropocéntrico responde a una antigua tradición filosófica y económica, en donde el hombre es concebido como el único ser racional y completo en el universo, y para lograr su supervivencia es de suma importancia proteger el ambiente como otorgan la Declaración de Estocolmo y la Declaración de Río (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1972; ONU, 1992). También existe la visión biocéntrica, la cual señala que la naturaleza debe protegerse únicamente para evitar una catástrofe que extinga al ser humano y destruya el planeta; es por esto por lo que, bajo esta premisa, la postura no es sujeto de derechos, sino que sigue estando a disposición del hombre (Sentencia T-622 de 2016).

En contraposición, las Sentencias de la Corte Constitucional C-449 (2015) y C-220 (2011), le dan un enfoque ecocéntrico a la tierra, aclarando que no le pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra como cualquier otra especie. Es así como en la Sentencia T-080 (2015), la misma Corte definió que “la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados”.

En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, “sus recursos y la cultura de los Pueblos Originarios” (Sentencia T-080 de 2015), los cuales según la Corte Constitucional en la

Sentencia T-622 (2016) son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.

El desafío más grande del constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental es salvaguardar y ofrecer una protección jurídica efectiva de la naturaleza y de los modos de vida y culturas construidas en relación con ella, no por la simple utilidad material, genética o productiva que pueda significar para el ser humano, sino porque son sujetos de derechos individualizables, por lo cual, solo con una actitud de profundo respeto por la naturaleza es posible entrar a relacionarse con las comunidades en términos justos y equitativos, y dejar de lado todo concepto que se limite a lo simplemente utilitario, económico o extractivista.

Es por esto por lo que los pueblos indígenas tienen derecho a la protección efectiva de lo que Occidente denomina biodiversidad y bioculturalidad. Estos Pueblos Originarios tienen derecho a la administración y a ejercer protección de manera autónoma sobre sus territorios, de acuerdo con sus propias formas de gobierno, leyes de origen, derechos mayores, cosmovisión y con todo el hábitat territorial (Bavikatte y Robinson, 2011).

Bavikatte et al. (2015a) aclaran que el concepto de derechos bioculturales ha sido utilizado para demostrar una relación holística entre la naturaleza y la cultura. Es de esta forma como dichos derechos reafirman el profundo vínculo entre Pueblos Originarios —indígenas— y otro tipo de colectividades, con los recursos que comprenden su territorio.

En la Constitución Política de Colombia, los recursos naturales están definidos como una garantía para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, asimilada esta noción como la definición jurídica de la sostenibilidad. Así mismo, la sostenibilidad de los recursos es entendida como uno de los fines del Estado colombiano, y se reconoce como un elemento que contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Involucra aspectos relacionados con el “manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible” (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 366), lo cual permite la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante del ecosistema o mundo natural (Ángel Maya, 1996).

En cuanto al fundamento filosófico, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 (2016) interpreta que el ordenamiento jurídico colombiano debe ser configurado con una visión holística de la combinación de naturaleza con cultura, en donde aquella abarque los recursos biológicos y la diversidad cultural, y esta agrupe las tradiciones, usos y costumbres culturales y espirituales de los Pueblos Originarios, puesto que son consideradas elementos inseparables e interdependientes (Sentencia T-622 de 2016). Por lo tanto, con base en el análisis de las experiencias de los Pueblos Originarios, que han vivido en el tiempo, con aciertos y errores, es posible entrelazar y vincular el concepto de desarrollo sostenible (Brundtland, 1987), con el objetivo de conservar la diversidad biocultural de sus territorios para las futuras generaciones y para la humanidad entera (Chen y Gilmore, 2015).

Los Pueblos Originarios se cimientan en la comunidad o colectivo de formas de vida, las cuales tienen fuertes vínculos culturales y espirituales con sus tierras tradicionales y sus recursos que integran el denominado ecosistema, y para ellos territorio o vida. Hacen valer sus derechos con los preceptos de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica basado en su forma de vivir, ya que esta deviene fundamental para la conservación, el uso y tenencia de la tierra, porque irradian de esta la cultura, los conocimientos y las distintas prácticas ancestrales y vernáculas (Zerda, 2003).

El territorio para los pueblos originarios

Para los Pueblos Originarios, el territorio significa vida biológica y supervivencia de las prácticas humanas que configuran su identidad (Martínez Alier, 1998). La concepción del territorio puede variar entre los pueblos, pero todos generalizan en que está dotado de vida y ofrece la oportunidad de transformación, entendida como la utilización de sus recursos con una función productiva. Por lo tanto, las agresiones y la apropiación de la naturaleza con otros fines, como la explotación o el acaparamiento, se entienden por los Pueblos Originarios como un corto circuito al flujo de las “redes vitales del territorio, que incluyen caminar, trabajar, hablar con él, visitar los sitios sagrados, pedirles permiso a los espíritus de la naturaleza, alimentarlos física- y espiritualmente para sostener la reciprocidad de los mundos, de la transmisión cultural” (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] y Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC], 2019, p. 125).

Interrumpiendo la red vital, el territorio se convierte en víctima, por lo que, al tener la condición de víctima, surge la exigencia de reparación y restauración, para lograr la regeneración, sanación y armonización territorial (CNMH y ONIC, 2019). Este surgimiento también suplica por una discusión en torno a los factores políticos que dirigen las decisiones económicas que están por fuera de los límites de los territorios de los Pueblos Originarios y de los territorios ancestrales (Decreto 2333 de 2014).

En el mundo capitalista, la naturaleza es sólo objeto de producción de riqueza. Para lograr ese objetivo es necesario implementar proyectos económicos y políticos que contemplan la expulsión de pueblos y comunidades de los territorios; es por esto por lo que la existencia de estos grupos se convierte en obstáculo para el mal definido desarrollo, impedimento dado principalmente por la presencia física en los lugares, la diferente comprensión y las lógicas que manejan en la relación establecida con el territorio (CNMH y ONIC, 2019).

El desarrollo es relacionado con la devastación de los territorios, lo cual interrumpe las redes vitales y la posibilidad de la producción de vida, alterando el orden natural del territorio, a través de la corporación de los territorios (Houghton et al., 2008) que busca la captura de los recursos, implementando minería, explotación de hidrocarburos y agro-combustibles e interconectividad vial, fluvial, eléctrica, petrolera, gasífera, la cual sobrepone una lógica extractiva en los territorios, que destruye así todas las dinámicas socioculturales, económicas y tradicionales (Martínez y Houghton, 2008).

También se evidencia cómo el etnoturismo y ecoturismo configuran una red burocrática, militar e institucional, la cual fractura la red vital con violencia administrativa del territorio, en aras de fomentar el desarrollo de la región: situación que amenaza la permanencia de los pueblos. Bajo lo normalizado, queda claro que el modelo de desarrollo colombiano responde unas demandas de tipo social que asisten a la materialización de los fines esenciales del Estado. No obstante, al admitir “diversas políticas económicas”, otorga una amplia potestad al Legislativo y al Ejecutivo, para intervenir en la economía y tomar las decisiones en cuanto al diseño económico que consideren pertinente, dejando a su libre licencia el modelo económico por desarrollar.

Como consecuencia de lo anterior, en la historia del país se ha transitado por el modelo liberal que responde a la mínima interferencia por parte del Estado en los asuntos económicos; luego por el modelo keynesiano, que plantea una intervención garante de un mínimo en la prestación de bienes y servicios por parte del Estado; y el último —actual—, el modelo neoliberal que considera contraproducente la intervención del Estado en materia social o económica, a favor de la eficacia del sistema. Ahora bien, con esta ilustración se pueden examinar los modelos de desarrollo adoptados por los Pueblos Originarios en nuestro país.

Sin embargo, hay que empezar a estructurar y explorar otras visiones para mantener la herencia cultural distintiva de los Pueblos Originarios frente al mal denominado “desarrollo sostenible” (Naredo, 1996). Arturo Escobar (1995) estima que el concepto de desarrollo siempre ha establecido una aproximación política, tecnocrática, centralista y jerárquica, con una baja comprensión de los imaginarios de las poblaciones y su cultura, percibidas como “objetos abstractos” o elementos para vincular a un ejercicio estadístico, y, por tanto, deben regirse a las prioridades de lo que se entiende como progreso o desarrollo sostenible. Cita Escobar:

Por lo cual el modelo de desarrollo es un sistema de intervenciones técnicas, enmarcado en el manejo de recursos, bienes y servicios para los que tienen mayores necesidades y no ha sido concebido como un proceso cultural, la cual es destruida en los territorios en pro del desarrollo de los pueblos. (1995, p. 44)

Tratando de articular otras visiones de desarrollo y lograr la protección de los Pueblos Originarios, en 1989 la Organización Internacional del Trabajo, OIT (1989), adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, donde se resalta el derecho que tienen los pueblos indígenas a ser consultados y otorgar consentimiento previo, libre e informado ante cualquier iniciativa que afecte sus territorios y modos de vida. El instrumento fue ratificado por Colombia bajo la Ley 21 (1991), y la Corte Constitucional en 1997 lo definió como un derecho fundamental destinado a preservar la integridad de la vida indígena (Archila, 2015).

Desde ese momento, la consulta previa se convirtió en una herramienta de diálogo, discusión, pacto e interpelación, con muchas dificultades y posibilidades; es utilizada arbitrariamente y vista como un requerimiento burocrático o un trámite administrativo, que se debe incluir como parte de las condiciones para desarrollar los proyectos en los territorios.

Muchas veces en la consulta se presenta la ejecución de los proyectos, por lo cual no es previa, tampoco se garantizan los mecanismos para que las comunidades conozcan la dimensión de los proyectos que se ejecutarán, y resultan desinformadas. No es libre, porque los espacios diseñados para la deliberación limitan la participación de las comunidades de una forma equitativa, por consiguiente, no se cumple lo establecido por el Convenio 169 de la OIT, según el cual las comunidades afectadas deben participar de las instancias en las que un proyecto de gran magnitud puede afectarlas (CNMH y ONIC, 2019).

Volviendo a la propuesta del concepto de lo sostenible para los territorios originarios, se propone para ellos el desarrollo efectivo de tres elementos: el crecimiento económico, la equidad social y la sustentabilidad ambiental, para incluirlos sin dilación dentro de las políticas de gobierno, mecanismos de participación y protección. Con el conocimiento que sus habitantes tienen del manejo eficiente de la tierra, sus tradiciones y cultura pueden volverse protagonistas y precursoras de un modelo ejemplar, para dar soluciones, mitigar y posiblemente erradicar varios de los problemas como el hambre, la contaminación, el desequilibrio ambiental y la inequidad social, que hoy en día aquejan a la población mundial y, claro está, también a los Pueblos Originarios.

No olvidemos que la ONU ha realizado un gran trabajo en pro del desarrollo sostenible, a través de la definición de unos objetivos por alcanzar (2015), con el fin de erradicar los problemas expuestos. Se han definido 17 metas, cuya consecución estableció Colombia (y otros 192 países) de 2018 a 2030. Pero preocupa que, por pertenecer al régimen especial, a las comunidades indígenas no se les hayan definido unos alcances claros frente al cumplimiento de dichas metas, tal vez la razón es que hasta hoy no se han instituido entidades territoriales indígenas, que permitan identificar sus territorios y tenerlos en cuenta en el Plan de Ordenamiento Territorial, para la asignación de recursos que garanticen el avance en varios aspectos mencionados.

Según lo anterior cabe anotar que la falta de recursos económicos y la discriminación, intencional o no, consiguen que el desarrollo de estas comunidades sea inequitativo y que carezcan de crecimiento económico; si no cuentan con las posibilidades suficientes para administrar y proteger sus territorios seguirán sufriendo la explotación indiscriminada de los recursos naturales (Pearce et al., 1995), los cuales se encuentran en sus tierras, y recorrerán de nuevo el ciclo, demostrando en este sentido que su desarrollo como pueblos indígenas es insostenible y que, en consecuencia, tenderían a desaparecer.

Es evidente la sincronía entre los intereses productivos y el Estado, a través de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior de Colombia, quienes desconocen los derechos territoriales y niegan muchas veces la presencia de comunidades indígenas en los territorios donde se planean desarrollar los proyectos. Es así como se empieza a reconfigurar el suelo y se genera un ordenamiento de acuerdo con las necesidades del modelo económico y político, dándole continuidad a la Conquista, y gestando genocidios a los modos de vida, situación prolongada por las elites criollas, quienes sucedieron a las autoridades de la Corona, y han mantenido los principios coloniales en nuestro país. Oslender (2008) menciona que “para ello hay que

entender el territorio no tanto como un sustrato material o un espacio discreto, delimitado, externo e independiente de la gente, sino como un tipo de experiencia anclada en lugares específicos y generadora de sentidos y significados” (p. 14).

Williams (1977) afirma sobre el concepto *territorio* que puede compararse con aquello a lo que llama “estructura de sentimientos”, formada por un conjunto de percepciones, experiencias vividas y valores comunes entre aquellos que comparten un lugar o forma de experiencia profundamente localizada. Por lo tanto, el territorio, además de ser una construcción social en la que se desarrollan prácticas culturales, económicas y simbólicas, también puede permitir la generación de sentidos, encarnados en aquellos que habitan el territorio y que manifiestan los hábitos y sensibilidades (Escobar, 2008; Nazarea, 2006).

Revisión legal y jurídica

La Ley 200 (1936) fue concebida para solucionar conflictos de tierras; tiempo después, con las políticas de modernización del campo, la Ley 135 (1961) (derogada) buscaba “reformular la estructura social agraria” debido a una “inequitativa concentración de la propiedad rústica”, y establecía en el Artículo 29 que no se repartirán los territorios baldíos ocupados por comunidades indígenas, sino que únicamente se destinarán a la constitución de resguardos.

Más adelante, la Ley 31 (1967) catalogaba a los indígenas como “las sociedades en etapa económica menos avanzada”, gobernadas por sus propias tradiciones; aquellos considerados indios —por ser descendientes de pobladores de la Conquista y vivir de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época— están próximos a perder sus características, desintegradas de la sociedad nacional. Por ende, la lucha por la tierra responde a la discriminación y violencia contra las comunidades, y en especial las indígenas, porque es “esta la base de los derechos y estos se reivindican en la cultura” (CNMH y ONIC, 2019, p. 244).

El territorio de los Pueblos Originarios permite configurar un sistema de relaciones y lugares que fundamenta la vida basada en el conocimiento, tradiciones y protección de los sitios sagrados. El reconocimiento de una forma ajena de concebir las recuperaciones significa el posicionamiento de un modo diferenciado de relacionarse con la tierra, es decir con el conocimiento de los pueblos indígenas y la lucha por validar sus maneras de vivir en el territorio, siguiendo la voluntad misma de las comunidades y sus Gobiernos (Ley 89 de 1890, Artículos 3 y 4).

La expresión Madre Tierra importa puesto que aparece como representativa del objeto y ámbito de la ley, específicamente en la definición de *víctima*. “Para los pueblos indígenas, el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la Madre Tierra” (Decreto Ley 4633 de 2011), y el término conjuga una serie de entidades —humanas, no humanas, sobrehumanas— del conjunto de vínculos que comparten y de sus manifestaciones. En el contexto de la ley, Madre Tierra es el concepto que sirve para describir los lazos espirituales, simbólicos o

culturales que los diferentes Pueblos Originarios conciben como aquello a lo que genéricamente llamamos naturaleza (Ruiz-Serna, 2017).

Desde la percepción de los Pueblos Originarios, la Madre Tierra es referida como las relaciones espirituales, cosmológicas y afectivas que se establecen con la naturaleza. Alude a las conexiones que las comunidades sustentan con una enmarañada red de seres dotados de agencia y voluntad, de experiencias con los lugares habitados o relaciones respetuosas, sostenibles, espirituales que mantienen con algo que otros tienden a llamar naturaleza.

En este mismo sentido, la Tierra es el lugar de resistencia del comunero, en donde existe la relación física de los Pueblos Originarios, el medio de producción, la que fija la estructura de tenencia individual, colectiva y del bien común; mientras que la Naturaleza es la que organiza la vida y los pueblos, está inscrita en la geografía, en las cuencas de los ríos, en las voces de los taitas y sabedores que interpretan sus elementos (agua, aire, viento, tierra).

Al respecto la Corte Interamericana de Derecho Humanitario, CIDH, señala que “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente e inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras” (Caso de la comunidad mayagna (sumo) awas tingni vs Nicaragua, 2001, p. 6). Finalmente, el territorio relaciona lo material con lo inmaterial, los humanos y no humanos, lo que la naturaleza envía a través del mandato de la ley de origen o del derecho mayor (Rodríguez, 2017). Estas definiciones son las que se acoplan al vivir, sentir y actuar de los pueblos ancestrales (CNMH y ONIC, 2019).

Ruiz-Serna (2017) menciona que, desde una perspectiva de ecología política, establecer el término territorio, generaría unas querellas por su control, uso y defensa; además de contradicciones frente a los derechos de propiedad de tierras colectivas y recursos territoriales, así como todos los conflictos que emergen cuando la naturaleza es concebida y asumida de manera extractiva, en especial por los agentes del Estado.

Es así que los diferentes actores del país, a través de estrategias políticas y económicas, buscaban apropiarse de los territorios, debido a su productividad, ubicación geográfica y otras características que, de acuerdo con el interés, propiciaban disputas históricas territoriales, políticas y sociales, tales como los crímenes de guerra en zonas indígenas, relacionados en el Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional, 1998); específicamente los asociados con tierras y territorios vernáculos, en el marco del proceso especial de justicia y paz, que además permean y afectan los procesos culturales y espirituales (JEP, 2020).

Mediante el Decreto Ley 4633 (2011) se dictan “medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”; se pretende que se reconozca el territorio como víctima, no solo por la incidencia e impacto de los hechos violentos sobre el lugar geográfico, sino desde la concepción holística que enmarca la interrelación del ser humano y el territorio. Es por esto por lo que el territorio toma el papel de víctima y

trama de la red vital, lo cual alude a la destrucción de ecosistemas producto del conflicto armado y a todas las relaciones dadas en este, a los intereses económicos, políticos en los que intervienen instituciones y burocracias estatales, o agentes privados legales e ilegales (CNMH y ONIC, 2019).

Para el indígena, el lugar en el que nace, vive o rehace su vida está dotado de significados que son producto de sus experiencias con el entorno ambiental, social y cultural. Es decir que más allá de un sentido material, la tierra se torna en territorio, entendido este como un producto social e histórico, un espacio apropiado material- y simbólicamente por sus pobladores. En consecuencia, con lo anterior, la Corte Constitucional de Colombia se pronuncia con el ánimo de proteger los derechos establecidos en favor de los pueblos, expidiendo fallos que marcan la ruta para su salvaguarda, por lo cual:

Todas las acciones de reparación al territorio también tendrían que orientarse al restablecimiento de las relaciones entre la gente, sus territorios y los demás seres presentes, lo que se debería atender no es simplemente el restablecimiento de relaciones simbióticas entre especies animales y vegetales sino de relaciones de intercambio y reciprocidad entre dueños espirituales. (Ruiz-Serna, 2017, p. 17)

Un análisis más es el que resulta de los procesos de ordenamiento territorial local que han desconocido las formas de gobierno propio y que culminan con la pérdida del territorio ancestral. También se presentan condiciones de colonización campesina en su interior y desconocimiento por parte de los Pueblos Originarios del derecho a participar en decisiones de política social, económica o de seguridad que afectan el territorio y, por tanto, la integridad de estas comunidades en todas sus dimensiones (étnica, cultural, social, económica, ambiental, política). Aspectos que deberían incluirse sin dilación en planes y programas de planeación local.

Tabla 1

Fundamentos jurídicos internacionales

Normativa	Descripción y enfoque jurídico
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)	Establece un enfoque biocultural y permite la vinculación de los modos de vida de los pueblos indígenas con los territorios y sus recursos.
Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)	Aborda los derechos bioculturales desde una perspectiva científica y desde la relación con las poblaciones que interactúan con la diversidad.

<p>Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)</p>	<p>Adopta medidas de protección y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial como las tradiciones, expresiones orales, idioma como vehículo del patrimonio, los usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el espacio, y las técnicas artesanales tradicionales de las comunidades étnicas, todas estrechamente relacionadas con los derechos bioculturales.</p>
<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)</p>	<p>Reconoce que el respeto a los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuyen al desarrollo sostenible, equitativo y a la ordenación adecuada del ambiente.</p>
<p>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)</p>	<p>Subraya el derecho de los Pueblos Originarios a la autoidentificación, a la libre determinación, a la autonomía, organización y autogobierno, a la protección de su identidad, integridad y patrimonio cultural, y al control sobre sus tierras, territorios y recursos, entre otros, lo que afianza la garantía de sus derechos colectivos en el hemisferio y el reconocimiento de otros derechos, entre ellos, los bioculturales.</p>

Nota. Elaboración del autor basada en la revisión de la literatura.

En efecto podríamos resumir que el derecho a la libre determinación de los Pueblos Originarios depende del control y mantenimiento de sus territorios ancestrales que siguen en disputa mediante la imposición de proyectos económicos, políticos y sociales en regiones donde las comunidades permanecen inconsultas y desconocen las formas organizativas dispuestas dentro de los territorios autóctonos, formas que no responden a lógicas o códigos de ordenamiento territorial del Estado. En la Tabla 1 se relacionan fundamentos jurisprudenciales que aportan al análisis territorial en los Pueblos Originarios; adicionalmente, en el mundo encontramos los siguientes fundamentos jurídicos que también suman a los procesos de consolidación y resistencia de las zonas ancestrales.

De acuerdo con la jurisprudencia disponible para la protección de los territorios, la situación actual de segregación social y la configuración espacial y simbólica de los territorios ancestrales, las reducidas áreas de los resguardos y la escasa tenencia de la tierra entre las familias indígenas revisten insuficiencia para garantizar la pervivencia de los Pueblos Originarios.

Es así como encuentran sustento los reclamos que se siguen a lo largo del proceso de lucha y resistencia del movimiento indígena; específicamente frente a la constitución, ampliación y saneamiento de los territorios, pues debido a la inexistencia o desconocimiento de títulos coloniales que permitan la formalización del territorio — junto a planeaciones y ejecuciones de proyectos, programas o políticas de Estado

inconsultos— se ocasiona una transformación en el territorio y todos los actores convergentes.

Consecuencia de ello son las afectaciones a derechos colectivos e individuales, como la identidad étnica, el territorio, la autonomía, la participación y mecanismos del desarrollo propio. Las instituciones adoptaron la naturalización de la violencia, a través de la indiferencia frente a los problemas de los Pueblos Originarios. Se comprueba mezquindad institucional en la atención, y a su vez esta se presta como un gran favor, cuando debería tratarse del cumplimiento de un deber para la materialización de los fines esenciales del Estado.

Esta indiferencia ha generado un alto grado de mendicidad de niños indígenas desplazados a los centros urbanos, actividad sancionada por la sociedad dominante como ofensiva y producto de la irresponsabilidad de los padres. El comunero entonces es interiorizado y estigmatizado como un ser incompleto e incapaz de valerse por sí solo, y a quien el Estado debe cuidar sus hijos.

Aproximación del territorio desde el ejercicio de gobierno propio de los pueblos indígenas

La conexión entre territorio y existencia de la vida misma, desde la cosmogonía de los pueblos, se encuentra ligada a todo un sistema de valores que determina un antes y un después; pues para que tal vínculo adquiera valor es necesario comprender que todo elemento y ser que habita dichos suelos está dotado de valor y fuerza inconmensurable, y que son determinantes para el desarrollo de los ciclos de vida definidos dentro de los planes de vida que transmiten y constituyen la palabra de vida escrita (Cataño, 2020).

Si bien al carácter sagrado de los espacios dado por los Pueblos Originarios lo antecede una relación simbólica y espiritual entre el indígena y el territorio, como encargados de la correspondencia entre mundos de acuerdo con la cosmogonía, esta comunión excluye un desligue de lo material, por cuanto todo lo que hay en el hábitat resulta sagrado, en tanto es sustento de vida y pervivencia física y cultural de los pueblos. Gracias a ello existe la conexión entre lo humano y lo divino (Capra, 1998).

En este sentido podría pensarse que el territorio es el sistema de relaciones entre seres humanos y naturaleza, que se constituye bajo la máxima de establecer un punto de equilibrio y armonía. En consecuencia, funcionará como un mecanismo de control, que regularía las relaciones entre los habitantes, bajo la orientación de las autoridades tradicionales.

García (2002) menciona que el pensamiento territorial de los Pueblos Originarios diverge de la visión de ordenamiento espacial manejada por el resto de la nación colombiana, porque para el indígena la territorialidad se extiende más allá de una ocupación y apropiación, ya que las relaciones socioculturales e imaginarios del territorio trascienden al manejo ambiental del territorio; no se pueden entender sin los aspectos simbólicos y místicos a los que están asociados, y que se articulan con otras dimensiones que el saber occidental ignora.

A propósito de los sistemas propios que guían la vida de los pueblos, se devela que la autonomía tiene una doble connotación: por un lado, está el aspecto económico y por otro, el político. Ambos imprimen valor a todo un sistema de autogobierno, que abarca temas relacionados con el buen vivir (Choquehuanca, 2010), como la soberanía alimentaria (Andoque, 2011), educación, salud, prácticas culturales, entre otros; y los asuntos asociados con el territorio y el aspecto económico, que implican la libre disposición de todo lo que coexiste en su interior.

El desarrollo de los pueblos dependerá del sistema de autogobierno que cada comunidad o Pueblo Originario haya adoptado dentro de sus planes de vida, partiendo de la lógica de que en él se encuentran las herramientas y —cabe anotarlo— los procedimientos con los cuales se regula la vida social o comunitaria, se resuelven conflictos y se organizan internamente, con el fin de pervivir como Pueblos Originarios, herederos de un legado que proviene desde la ley de origen o palabra de vida, ya que no todos los pueblos cuentan con un plan de vida documentado o escrito, y basado en la diversidad natural y cultural de las biorregiones (Guimarães, 2001), las particularidades de los pueblos, y la manera de concebir y verse en el mundo. Razón por la que se viene insistiendo en que sean exclusivamente ellos quienes ejerzan la potestad para proponer y decidir qué prioridades incluir para el desarrollo de sus planes de vida.

No obstante, en el caso particular de los pueblos estudiados del departamento del Cauca, el Estado no ha adoptado las medidas necesarias que permitan avanzar con la ejecución y desarrollo de los planes de vida y, por ende, sus sistemas de autogobierno no han sido establecidos, lo que dificulta aún más el ejercicio que vienen realizando los pueblos desde su autonomía y libre autodeterminación.

Indiscutiblemente, existen economías legales e ilegales ejercidas por actores externos. Por un lado están los programas y proyectos encaminados hacia la explotación de los recursos naturales, agenciados desde el Gobierno nacional sin adelantar los debidos procesos de consulta y análisis de conveniencia; por el otro, los actores armados y civiles con intereses económicos que en ocasiones se sirven de los primeros, para llevar a cabo el despojo de tierras y aprovechamiento de los recursos naturales propiedad de las comunidades, lo que afecta el equilibrio natural y armónico de la vida y supone una abierta oposición al desarrollo de los sistemas organizativos propios. “Un espacio central en todas las actividades económicas, domésticas y socioculturales de los pobladores locales e, incluso, el río constituye el principal factor de identidad cultural de esta región” (Oslender, 1998, p. 22).

El territorio y sus recursos están íntimamente ligados con la existencia y supervivencia de estos pueblos, por lo que estos elementos no constituyen un objeto de dominación, sino de esencialidades y complejidades relacionadas con los ecosistemas y la biodiversidad. Es por ello por lo que, para las comunidades étnicas, el territorio no se concibe en relación con el individuo, sino con la comunidad que lo habita, de modo que adquiere un carácter eminentemente colectivo.

Pueblos originarios y territorio

Las culturas indígenas de América consideran la defensa de su territorio y se apropiaron de las nociones legales y técnicas de sus países de asiento, para desde la perspectiva histórica defender sus derechos, los cuales convergen en el derecho mayor o la ley de origen (Rodríguez, 2017).

Según el CNMH y la ONIC, los pueblos indígenas “usaron el texto y la palabra para proteger la tierra y la vida, y dejar pensamiento a sus descendientes, dejaron huella en su territorio, es el encuentro con la letra escrita” (2019, p. 61). Es así como la lucha por la tierra señala el camino de los derechos que están en ella, no en los códigos o la ley oficial; y en este recorrido es preciso señalar que la tierra pertenece a la espiral de la memoria, por ello se concebía que la lucha iba más allá de “la tierra para la que la trabaja” y “la tierra sin patronos” (CNMH y ONIC, 2019, p. 251).

Muchas veces se supone que la acción de recuperar el territorio solo implica volver a ejercer tenencia sobre la tierra que alguna vez fue de los Pueblos Originarios, pero se trata de algo mucho más vital y profundo; es “recobrar el vínculo perdido con aquello que da forma y nutre”; algo que es muy difícil de entender para quienes solo encuentran en el territorio extensiones aprovechables para extraer.

Por lo anterior es crucial proteger y revalidar la noción de autonomía que le permita al comunero indígena designarse originario de un pueblo como el yanakuna, inga, kokonuko, misak o cualquier otro, y que al mismo tiempo les posibilite a las autoridades y mayores asumir su función como la palabra viva que hace pervivir el territorio.

Por eso el modelo propio de desarrollo se opone a todo lo que se impone a su autonomía, la excluye y violenta. Esta voz es la que se convierte en expresión de la ley de origen, de donde irradia el derecho mayor (Rodríguez, 2017), el cual antecedió al derecho del Estado. Con la autonomía se está recuperando la memoria guardada en la tierra, en la Madre Tierra, en la Naturaleza, en el Territorio; estos elementos pertenecen al derecho natural y por eso sus implicaciones son mayores, ya que se han logrado revertir Leyes como la 89 de 1890 y su Artículo 12, la 135 y otras más (CNMH y ONIC, 2019).

De acuerdo con la información analizada y plasmada en la matriz de representación de los territorios, se relacionan las principales dimensiones o hilos del tejido del territorio de cada comunidad ancestral; matriz elaborada con la lectura de los Planes de Salvaguarda y Planes de Vida de los mayores Pueblos Originarios del departamento del Cauca (Tabla 2), para aproximarse a lo que se puede denominar el modelo económico propio de las comunidades indígenas con el conocimiento y las prácticas ancestrales de los Pueblos Originarios, acervos ya plasmados y desarrollados en la chagra [2] (García y Roca, 2004).

Conclusiones

Con las políticas de Estado desarrolladas sobre la restricción del uso del territorio de los pueblos indígenas se constatan cambios en sus hábitos y costumbres, diferentes técnicas del manejo y disposición de la tierra, e introducción de nuevas semillas; con lo cual han empezado a desaparecer las formas tradicionales de siembra, y las semillas nativas y propias.

Tales políticas también han propiciado conflictos de familias, disputas por herencia de tierras o linderos, incremento de la discriminación indígena e, inclusive, cambios en las formas típicas de organización, que han transmutado de un gobierno propio — cabildo— a sindicatos, cooperativas y tiendas comunitarias.

La frontera agrícola por presión expande la producción indígena a los páramos y ocasiona una reducción de productos transitorios debido a los cultivos permanentes. Las comunidades empiezan a “parcelar” los territorios, y se dedican a la ganadería, abandonando así lo que antiguamente predominaba, la agricultura, todo debido al cambio del uso del suelo.

La producción necesita recuperar las escuelas de formación, la tierra, el trabajo comunitario, el gobierno y la administración propia, para buscar el buen vivir y no el desarrollo económico. Para lograrlo, la premisa central sobre la cual se puede cimentar la concepción de los Pueblos Originarios debe ser la de los derechos bioculturales, los cuales permiten establecer una relación profunda, de unidad, entre naturaleza y hombre.

Por lo analizado, es necesario diseñar instrumentos jurídicos sustanciales y procesales, fuertes y efectivos, para que la sociedad, las organizaciones y los pueblos indígenas puedan intervenir eficazmente ante las autoridades en la defensa del ambiente y los territorios ancestrales. Resulta imperativo convertirlos en protagonistas, integrarlos sin invadirlos, respetando lo que son, porque tienen el derecho.

Desde su administración, el Gobierno colombiano debe demostrar que existe verdadera inclusión para estos pueblos, para que puedan mostrarse, enseñarnos lo que son, transmitirnos sus conocimientos de forma voluntaria, y aportando soluciones. Mediante la disponibilidad de recursos y la capacitación podrán continuar avanzando y evolucionando, sin discriminación ni síntomas de racismo como ha sucedido a lo largo de la historia.

Referencias

- Andoque, I. (2011). Técnica de siembra tradicional de la chagra con enfoque en seguridad alimentaria. Fundación Tropenbos Colombia. [http://tropenbos.sena.edu.co/documentos/diplomados/sistema%20siembra tradicional_chagra.pdf](http://tropenbos.sena.edu.co/documentos/diplomados/sistema%20siembra%20tradicional_chagra.pdf)
- Ángel Maya, A. (1996). El reto de la vida: Ecosistema y cultura: Una introducción al estudio del medio ambiente. Ecofondo. https://rds.org.co/apc-aa-files/ba03645a7c069b5ed406f13122a61c07/el_reto_de_la_vida.pdf

- Archila, M. (2015). Teoría y práctica del diálogo de saberes: La consulta previa en La Guajira. Cinep.
- Asociación de Cabildos de Genaro Sánchez. (2013). Plan de Salvaguarda Étnico Pueblo Indígena Kokonuko.
https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_kokonuko_-_diagnostico_comunitario.pdf
- Bavikatte, K., y Robinson, D. F. (2011). Towards a people's history of the law: Biocultural jurisprudence and the Nagoya Protocol on access and benefit sharing. *Law, Environment and Development Journal*, 7(1), 35-51.
<https://doaj.org/article/73e966c8c1bc441a81df417572a8a26b>
- Bavikatte, K. S., Robinson, D., y Oliva, M. J. (2015a). Biocultural community protocols: Dialogues on the space within. *IK: Other Ways of Knowing*, 1(2), 1-31.
<https://doi.org/10.18113/P8ik159704>
- Brundtland, G. H. (1987). Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Nuestro futuro común. Organización de las Naciones Unidas.
http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
- Cabildo Mayor del Pueblo Yanacona. (2009). Sumak kawsay kapak ñan: Por el camino Rial para la armonización y el equilibrio yanacona: Plan de Salvaguarda del Pueblo Yanakona.
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_yanacona.pdf
- Autoridades Ancestrales de Nu Nachak Territorio Misak, Silvia, Cauca. (2014). Plan de Reconstrucción Territorial, Social, Económica, Política, Cultural y Ambiental en el Marco del Plan Salvaguarda Misak-Auto 004. Ministerio del Interior de Colombia.
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_misak_-_documento_lineas_de_accion.pdf
- Capra, F. (1998). La trama de la vida: Una nueva perspectiva de los seres vivos. Anagrama.
https://www.academia.edu/31920478/Capra_Fritjof_La_trama_de_la_vida
- Carmona Maya, S. I. (1998). La gestión ambiental en el modelo cultural del desarrollo sostenible. *Ensayos de Economía*, 8(14), 162-183.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/23854>
- Caso de la comunidad mayagna (sumo) awas tingni vs Nicaragua [Corte Interamericana de Derechos Humanos]. Fondo, reparaciones y costas. (31 de agosto de 2001).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_esp.pdf

- Cataño, G., Viana, M., Rodríguez, J., Correa, M., y Escobedo, L. (2020). El reto de la construcción histórica del conflicto en Colombia. Universidad Externado de Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica y Organización Nacional Indígena de Colombia. (2019). Tiempos de vida y muerte: Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia. CNMH, ONIC. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/tiempos-de-vida-y-muerte.pdf>
- Chen, C., y Gilmore, M. (2015). Biocultural rights: A new paradigm for protecting natural and cultural resources of indigenous communities. The International Indigenous Policy Journal, 6(3), 1-17. <https://doi.org/10.18584/IIPJ.2015.6.3.3>
- Choquehuanca, D. (2010). Hacia la reconstrucción del vivir bien. América Latina en Movimiento: Sumak kawsay: Recuperar el sentido de la vida, (452), 8-13.
- Chuji, M. (23 de mayo de 2009). Modernidad, desarrollo, interculturalidad y Sumak kawsay o buen vivir. [Ponencia]. Foro Internacional sobre Interculturalidad y Desarrollo, Uribe Colombia. <http://www.inredh.org/>
- Clark, E. (1997). Ecoeducación: Una estrategia para reestructurar la educación. En P. Vega- Bezanilla (Ed.), El destino indivisible de la educación: Propuesta holística para redefinir el diálogo humanidad-naturaleza en la enseñanza (pp. 71-117). Pax.
- Clayton, A., y Radcliffe, N. (1996). Sustainability: A systems approach. Earthscan.
- Colombia Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2020b). Por la cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/salaplenujep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202020.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas CDDHHPI. (2018). Balance general de vulneraciones a los DDHH e infracciones al DIH contra los pueblos indígenas 2017-2018. Segundo informe. CDDHHPI. <https://comisionddhhpi.com/wp-content/uploads/2018/04/DOCUMENTO-DDHH-V5-12.04.2018-1.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. Artículo 56 transitorio. 4 de julio de 1991 (Colombia). <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-56>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. Artículo 329. 4 de julio de 1991 (Colombia). <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-4/articulo-329>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. Artículo 330. 4 de julio de 1991 (Colombia). <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-4/articulo-330>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. Artículo 366. 4 de julio de 1991 (Colombia). <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-12/capitulo-5/articulo-366>

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Decreto 2333 de 2014 [Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural]. Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2664 de 1994. 19 de noviembre de 2014.

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/decreto_2333-2014_proteccion_tierras_y_territorios_ancestrales.pdf

Decreto Ley 4633 de 2011 [Congreso de Colombia]. Decreto ley, por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. 9 de diciembre de 2011.

<https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). Población indígena de Colombia: Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

Escobar, A. (1995). *Encountering development: The making and unmaking of the Third World*. Princeton.

Escobar, A. (2008). *Territories of difference: Place, movements, life, redes*. Duke University Press.

https://monoskop.org/images/8/81/Escobar_Arturo_Territories_of_Difference_Place_Movements_Life_Redes_2008.pdf

Fernández, A., y Kohan, A. G. (2017). Marxismo y crisis ecológica. *Economía y Desarrollo*, 158(1), 26-40.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842017000100003&lng=es&tlng=es

García, M. R. (2002). *Ecología y medio ambiente [Curso virtual]*. Universidad Nacional de Colombia.

<http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/ciencias/2000088/index.html>

García, F., y Roca, P. (2004). *Pachakuteq: Una aproximación a la cosmovisión andina. El Perro y la Rana*.

<http://www.elperroylarana.gob.ve/wp-content/uploads/2017/10/pachakuteq.pdf>

- Guimarães, R. (2001). Fundamentos territoriales y biorregionales de la planificación. Cepal. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5724-fundamentos-territoriales-biorregionales-la-planificacion>
- Harvey, D. (2004). El 'nuevo' imperialismo: Acumulación por desposesión. En L. Panitch y C. Leys (Eds.), El nuevo desafío imperial: Socialist register 2004 (pp. 99-129). Clacso.
<https://socialistregister.com/index.php/srv/article/view/14997/11983>
- Houghton, J., Tascón, G., Rodríguez, G., Guerrero, J., Morales, J., Rengifo, E., Vera, N., Mondragón, H., Martínez, G., Arciniegas, E., Madariaga, J., Arango, J., Yagarí, N., Arboleda, A., y Molano, J., (2008). La tierra contra la muerte: Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia. Centro de Cooperación al Indígena.
http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Tierra_contra_la_muerte.pdf
- Ley 89 de 1890 [Congreso de Colombia]. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. 25 de noviembre de 1890.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920>
- Ley 200 de 1936 [Congreso de Colombia]. Sobre régimen de tierras. 16 diciembre de 1936.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16049>
- Ley 135 de 1961 [Congreso de Colombia]. Sobre reforma social agraria. 15 de diciembre de 1961. <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1792699>
- Ley 31 de 1967 [Congreso de Colombia]. Por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes, adoptado por la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1957). 19 de julio de 1967.
https://normograma.info/medellin/normograma/docs/ley_0031_1967.htm
- Ley 21 de 1991 [Congreso de Colombia]. Por medio de la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la OIT., Ginebra 1989. 4 de marzo de 1991.
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376>
- Martínez Alier, J. (1998). La economía ecológica como ecología humana. Fundación César Manrique.
- Martínez, G., y Houghton, J. (2008). La lirsa: O el megaordenamiento de los territorios indígenas. En La Tierra contra la muerte: Conflictos territoriales de los pueblos

- indígenas en Colombia (p. 231). Centro de Cooperación al Indígena. <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1796>
- Ministerio de Planificación del Desarrollo de Bolivia. (2007). Plan Nacional de Desarrollo. Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien: Lineamientos estratégicos 2006-2011. <https://bivica.org/files/plan-nacional-desarrollo.pdf>
- Ministerio del Interior de Colombia. (2014a). Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia: Nukanchipa kausaita iuaaita mana sakisunchi uañungapa: Para que nuestra vida y pensamiento perviva. Cabildo Mayor Inga. https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_inga_diagnostico_com_unitario.pdf
- Ministerio del Interior de Colombia. (2014b). Baka' cxté'pa uma kiwete nasnasa nees yuwa eena: El camino a recorrer para permanecer en el territorio y en el espacio por siempre: Formulación del Plan de Salvaguarda Nasa. Equipo Nacional Plan de Salvaguarda Nasa. https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_nasa_programas_y_proyectos.pdf
- Naredo, J. M. (1996). Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible. Cuadernos de Investigación Urbanística, 41, 7-18. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1333758>
- Nazarea, V. D. (2006). Local knowledge and memory in biodiversity conservation. Annual Review of Anthropol, 35, 317-335. <https://doi.org/10.1146/annurev.anthro.35.081705.123252>
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de junio de 1972). Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (3-14 de junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. http://www.cedaf.org.do/eventos/forestal/legislacion/inst_internac/declaracion_rio.Pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Agenda para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. OIT. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

- Oslender, U. (1998). Espacio e identidad en el pacífico colombiano: Perspectivas desde la costa caucana. Cuadernos de Geografía, 7(1-2), 251-290. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/view/70843>
- Oslender, U. (2008). “Geografías del terror”: Un marco de análisis para el estudio del terror. Scripta Nova, 12(270). <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-270/sn-270-144.htm>
- Pearce, D. W., Balboa, C. A., Campos, P., y Turner, R. K. (1995). Economía de los recursos naturales y del medio ambiente. Celeste.
- Rodríguez, G. A. (2017). Los conflictos ambientales en Colombia: En el ejercicio del derecho mayor y la ley de origen de los pueblos indígenas. Universidad del Rosario. <https://doi.org/https://editorial.urosario.edu.co/gpd-los-conflictos-ambientales-en-colombia-en-el-ejercicio-del-derecho-mayor-y-la-ley-de-origen-de-los-pueblos-indigenas.html>
- Ruiz-Serna, D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. Revista Colombiana de Antropología, 53(2), 85-113. <https://dx.doi.org/10.22380/2539472x.118>
- Sentencia C-220 de 2011 [Corte Constitucional de Colombia]. Tasa por utilización de aguas directamente de fuentes naturales – No desconoce los principios de reserva de ley y legalidad que rigen la legalidad y desarrollo de las cargas públicas. 29 de marzo de 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-220-11.htm>
- Sentencia C-449 de 2015 [Corte Constitucional de Colombia]. Facultad conferida al Ministerio del Medio Ambiente, para definir las bases de depreciación de recursos naturales por contaminación y fijación de tasas retributivas y compensatorias – Resulta ajustado a la Constitución. 16 de julio de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-449-15.htm>
- Sentencia T-080 de 2015 [Corte Constitucional de Colombia]. Acción popular en la Constitución de 1991. 20 de febrero de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm>
- Sentencia T-622 de 2016 [Corte Constitucional de Colombia]. Principio de precaución ambiental y su aplicación para proteger el derecho a la salud de las personas-caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales. 10 de noviembre de 2016. <https://derechodelacultura.org/wp-content/uploads/2020/03/Sentencia-CC-Colombia-Caso-T-622.16.pdf?view=download>

Sentencia T-063 de 2019 [Corte Constitucional de Colombia]. Derecho a la integridad étnica y cultural de la comunidad indígena. La representación de las comunidades indígenas no está ligada a una persona en específico, pues busca en esencia la protección de sus derechos fundamentales especiales de la comunidad. Por ende, tienen la posibilidad de reclamar la protección de sus garantías constitucionales mediante sus integrantes, representantes u organizaciones u otros. 15 de febrero de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-063-19.htm>

Villa, W., y Houghton, J. (2005). Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia 1974-2004. Iwgia.

Williams, R. (1977). Marxismo y literatura. Editorial Península. https://www.academia.edu/43340502/Raymond_Williams_Marxismo_y_literatura_Ediciones_Pen%C3%ADnsula_200_1

Zarta Ávila, P. (2018). La sustentabilidad o sostenibilidad: Un concepto poderoso para la humanidad. Tabula Rasa, (28), 409-423.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39656104017>

Zerda, Á. (2003). Propiedad intelectual sobre el conocimiento vernáculo. Universidad Nacional de Colombia.

http://www.fce.unal.edu.co/media/files/CentroEditorial/catalogo/Libros_Digitalizados/P_vernaculo.pdf

Tabla 2

Matriz de hilos de representación del territorio

Pueblos originarios	Hilo 1: social	Hilo 2: económico	Hilo 3: ambiental	Hilo 4: cultural
Pueblo yanacona “Sumak kawsay kapak ñan” “Por el camino Rial para la armonización y el equilibrio yanacona”. 2009	<ul style="list-style-type: none"> • Construir vínculos para la convivencia. • Territorio pedagógico: (educación e investigación). • Salud indígena intercultural. • Sistema para la atención, prevención, protección, y reparación de las familias yanaconas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema económico propio, armónico con la identidad y el territorio. • La chagra yanacona: un intercambio de conocimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas comunitarios de gestión ambiental para que permitan el retorno a los ciclos de vida equilibrados y en armonía territorial. • Territorios ancestrales. • Manejo y aprovechamiento del espacio biofísico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de gestión cultural para el fortalecimiento de la sabiduría ancestral, la espiritualidad y manifestaciones culturales. • Sistema propio de comunicación indígena.
Pueblo inga Nukanchipa kausaita iuaaita mana sakisunchi uañungapa. 2013 “Para que nuestra vida y pensamiento perviva”	<ul style="list-style-type: none"> • Identidad. • Espiritualidad. • Integralidad como forma de interpretar el mundo y de construir las relaciones historicidad. • Solidaridad, cohesión, autonomía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Chagra y economía propia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Territorio y ambiente. • Autonomía para el manejo de los territorios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Medicina y salud propia. • Interculturalidad. • Tradición oral. • Diversidad lingüística.
Plan de Salvaguarda Étnico Pueblo Indígena Kokonuko. 2013	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema indígena de salud propia e intercultural. • Sistema de educación indígena propio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de economía propia intercultural. • Formas propias de economía en la articulación de los saberes y prácticas tradicionales con los conocimientos técnicos y herramientas tecnológicas occidentales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridad ambiental indígena en el territorio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Autonomía en los procesos políticos, organizativos, sociales y culturales. • Sistemas propios interculturales. • Fortalecimiento de procesos de investigación. • Tribunal indígena.
Nasa-Paez “Baka’cxte’pa nasnasa nees yuwa”. 2013	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto a las acciones propias de diálogo, convivencia y paz desarrolladas por las autoridades indígenas con los actores sociales y políticos de la región. • Plan de cumplimiento de los derechos fundamentales sociales y culturales. • Fortalecimiento y respeto del gobierno propio y los sistemas de gobierno. • Refuerzo y reconocimiento de los sistemas propios indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia de cumplimiento de los derechos económicos y ambientales. • Fortalecimiento de la base económica y productiva de las comunidades. • Plan para el fortalecimiento y garantía de los derechos económicos. • Fondo financiero indígena para el fortalecimiento económico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de protección ambiental y generación de bienes ambientales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia de cumplimiento de los derechos culturales. • Programa de apoyo a expresiones culturales y espirituales. • Restitución, protección y respeto del territorio ancestral. • Programa de protección de los derechos territoriales.

<p>Misak “Recuperar la tierra para recuperarlo todo”. 2009</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La autonomía alimentaria es derecho fundamental para garantizar la vida en los territorios. • Programa de producción con semillas nativas. • Impulso al consumo de los productos tradicionales nativas en todo el territorio. • Reconocimiento y aplicación de la educación propia. • Espirales especiales del Plan de Nutrición y Salud. • La memoria histórica como centro de investigación y aprendizaje de la educación. • El modelo de salud propia fundamentado en los conocimientos ancestrales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recuperación de los suelos productivos y del ambiente natural. • Fomento de políticas de sustitución de áreas afectadas por nuevas tierras para las prácticas agropecuarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridad y autonomía ambiental al ser de tiempos milenarios. • Programas ambientales formulados por las autoridades de un nachak. • Gestión ambiental del territorio. • Protección y conservación de los patrimonios ancestrales. • El agua como derecho fundamental de la Madre Tierra y de la vida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento cultural y espiritual de con sentido de pertenencia en todos los espacios y territorios. • Fortalecimiento de la unidad de un nachak. • Protección de los conocimientos y saberes propios como patrimonio inmaterial y cultural de la humanidad. • El nachak como espacios de comunicación propia que garantizan el crecimiento y la permanencia cultural en el tiempo – espacio. • El arte como uno de los fundamentos de la comunicación propia, que garantiza la transmisión de conocimiento ancestral a las generaciones futuras • Las manifestaciones culturales y deportivos como marco para el fortalecimiento y pervivencia.
--	---	---	--	---

Nota. Elaboración de los autores basada en la revisión de los Planes de Vida de los pueblos originarios del Cauca, Colombia (Carmona, 1998; Chuji, 2009)

[1] De acuerdo con las palabras de un taita: “indio o indígena es equivalente o sinónimo de un sujeto colonial o dominado por otro. A la nación yanakuna, las naciones culturales o pueblos ancestrales hay que llamarlos con su antónimo o etnónimo, por consiguiente, ser yanakuna no lo hace indio o indígena, lo hace pertenecer al pueblo originario yanakuna o yanacuna. El indio o indígena es un calificativo externo, peyorativo, colonial, que pertenece al rezago monocultural; estigmatiza y “desdignifica” al ser yanakuna u originario de un pueblo ancestral”.

[2] En la chagra, los pueblos originarios expresan imaginarios, conocimientos, tecnologías, prácticas ancestrales; además, al acumular experiencias de sus miembros en la continua interacción entre lo espiritual, cosmogónico y humano, se genera un espacio físico, espiritual y simbólico, con unas características biofísicas apropiadas para el establecimiento y desarrollo biológico de plantas y animales: crea y desarrolla áreas y elementos necesarios que consolidan el buen vivir de las comunidades humanas, animales, espirituales y otras que en su entorno se desarrollen o establezcan en la chagra.